Búsqueda personalizada de Google Buscar

Usuario ••••• Ingresar ¿Olvidó su clave? ¿Olvidó su usuario?

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda

RSS

Buscar...

Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes

DOF: 10/06/1993

DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero de la propia Constitución Política; 1o fracciones IV a VI, 2o fracción III, 5o fracciones II, IV, XI a XIII y XVIII, 8o fracciones I a IV, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 a 70, 73, 75 a 78, 160, 161, y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o y 2o fracción IV de la Ley Federal de Turismo; 3o a 6o, 18, 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 1o, 2o, 6o fracciones I y II, 16, 38 fracción II y 85 de la Ley de Aguas Nacionales; 1o fracción I y 3o de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 9o y 12 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o, 2o, 3o fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 2o, 5o, 75 fracción II y 88 de la Ley Agraria; 2o, 32, 33 y 36 de la Ley Forestal; 1o, 3o, 4o incisos a), b) y d), 9o, 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas; 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Planeación; y 30, 32, 35, 36, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" ubicada en aguas del Golfo de California, y los Municipios de Mexicali, Estado de Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora tiene un especial valor biológico, ya que en ella se encuentra fauna representativa de las zonas zoogeográficas del Pacífico Este, Caribeña y la Provincia Californiana; existen ciénegas y afloramientos de agua dulce en la Franja Costera, y subsisten humedales permanentes y representativos del antiguo delta del Río Colorado tales como las Ciénegas de Santa Clara y el Doctor.

Que en la porción terrestre de dicha región se localizan tipos de vegetación de gran valor por su biodiversidad, como vegetación de dunas costeras y desiertos áridos arenosos, matorral inerme halófitas, así como oasis con flora característica en los pozos de Bahía Adair.

Que en la región del "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" existen ecosistemas representativos de gran diversidad, riqueza biológica y alta productividad y además, zonas de crianza y desove de importantes especies marinas, e igualmente, se encuentra el hábitat de aves residentes y migratorias.

Que en esta región habitan especies marinas y terrestres consideradas como raras, endémicas y en peligro de extinción, entre otras la vaquita marina, la totoaba, el palmoteador de yuma y el pez perrito del desierto de Sonora.

Que las Secretarías de Marina, de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes de la Reforma Agraria, de Turismo y de Pesca en coordinación con los gobiernos de los Estados de Baja California y Sonora y la colaboración del Comité Técnico para la Preservación de la Totoaba y la Vaquita, del Centro Ecológico de Sonora, del Centro de Investigación y Desarrollo de los Recursos Naturales del Estado de Sonora, de Conservación Internacional A.C., del Centro de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Centro Intercultural de los Desiertos y los Océanos, A.C., del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey-Guaymas y de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas Pesqueras del Golfo de California F.C.L., realizaron estudios técnicos en la región del "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado".

Que de dichos estudios técnicos se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, denominada "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", a fin de preservar los ambientes naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racionalmente sus recursos naturales; preservar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas de flora y fauna peninsulares, insulares y marinas, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; propiciar el desarrollo socioeconómico regional; fomentar la investigación y tecnología aplicada, la educación ambiental e histórico-cultural y las actividades recreativas y turísticas; así como mantener un campo propicio para la investigación científica.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", está integrada por aguas nacionales, así como por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar esta región al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público, se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" ubicada en aguas del Golfo de California y los Municipios de Mexicali, Estado de Baja California, de Puerto Peñasco y de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, con una superficie total de 934,756-25-00 has., integrada por una zona núcleo denominada "Delta del Río Colorado" con superficie de 164,779-75-00 has., y una zona de amortiguamiento con superficie de 769,976-50-00 has., cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=3'559,700; X=693,700; partiendo de este punto con un RAC de S 46º30'26" E y una distancia de 10,751.74 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=3'552,300;X=701,500; partiendo de este punto con un RAC de S 40º15'59" E y una distancia de 11,139.56 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=3'543,800;X=708,700; partiendo de este punto con un RAC de S 40º14'10" E y una distancia de 10,217.63 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=3'536,000;X=715,300; partiendo de este punto con un RAC de S 42º16'25" E y una distancia de

CONSULTA POR FECHA

Jun 1993

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Crear Usuario
Búsqueda Avanzada
Novedades
Top Notas
Normas Oficiales
Suscripción
Quejas y Sugerencias
Obtener Copia del DOF
Publicaciones Relevantes
Verificar Copia del DOF
Enlaces Relevantes
Contáctenos
Filtros RSS
Historia del Diario Oficial
Estadísticas
Vacantes en Gobierno
Ex-trabajadores Migratorios

Translate this page
English
La traducción es automática y puede contener errores o inconsistencias

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 07/03/2018

DOLAR	UDIS
18.7246	6.009243
TIIE 28 DIAS	TIIE 91 DIAS
7.8299%	7.8564%

Ver más

ENCUESTAS

¿Le gustó la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Sí

2,973.21 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=3'533,800;X=717,300; partiendo de este punto con un RAC de S 56º39'33" E y una distancia de 4,548.62 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=3'531,300;X=721,100; partiendo de este punto con un RAC de S 71º33'54" E y una distancia de 2,213.59 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=3'530,600;X=723,200; partiendo de este punto con un RAC de S 58º14'25" E y una distancia de 2,469.81 mts. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=3'529,300; X=725,300; partiendo de este punto con un RAC de S 54º17'35" E y una distancia de 3,940.81 mts. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=3'527,000;X=728,500; partiendo de este punto con un RAC de S 46º23'49" E y una distancia de 2,900.00 mts. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=3'525,000;X=730,600; partiendo de este punto con un RAC de S 35º05'44 E y una distancia de 4,522.16 mts. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=3'521,300; X=733,200; partiendo de este punto con un RAC de S 58º30'45" E y una distancia de 9,381.36 mts. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=3'516,400;X=741,200; partiendo de este punto con un RAC de S 66º48'05" E y una distancia de 2,284.73 mts. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=3'515,500;X=743,300; partiendo de este punto con un RAC de S 88º55'08" E y una distancia de 15,902.82 mts. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=3'515,200;X=759,200; partiendo de este punto con un RAC de S 74º03'16" E y una distancia de 1,456.02 mts. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=3'514,800;X=760,600; partiendo de este punto con un RAC de S 87º45'15" E y una distancia de 15,311.76 mts. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=3'514,200;X=775,900; partiendo de este punto con un RAC de S 64º32'11" E y una distancia de 2,325.94 mts. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=3'513,200;X=778,000; partiendo de este punto con un RAC de S 83º20'44" E y una distancia de 12,081.39 mts. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=3'511,800;X=790,000; partiendo de este punto con un RAC de S 56º18'35" E y una distancia de 3,244.99 mts. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=3'510,000;X=792,700; partiendo de este punto con un RAC de S 39º24'02" E y una distancia de 7,247.06 mts. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=3'504,400; X=797,300; partiendo de este punto con un RAC de S 83º56'44" E y una distancia de 6,637.01 mts. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=3'503,700;X=803,900; partiendo de este punto con un RAC de S 70º33'35" E y una distancia de 2,704.16 mts. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=3'502,800;X=806,450; partiendo de este punto con un RAC de S 42º09'45" E y una distancia de 12,141.76 mts. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=3'493,800;X=814,600; partiendo de este punto con un RAC de S 47º39'46" E y una distancia de 6,087.69 mts. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=3'489,700;X=819,100; partiendo de este punto con un RAC de S 22º55'55" E y una distancia de 2,823.11 mts. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=3'487,100;X=820,200; partiendo de este punto con un RAC de S 06º15'14" E y una distancia de 7,343.70 mts. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=3'479,800;X=821,000; partiendo de este punto con un RAC de S 18º03'37" E y una distancia de 4,838.38 mts. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=3'475,200;X=822,500; partiendo de este punto con un RAC de S 01º47'23" E y una distancia de 3,201.56 mts. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=3'472,000;X=822,600; partiendo de este punto con un RAC de N 80º32'15" W y una distancia de 3,041.38 mts. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=3'472,500;X=819,600; partiendo de este punto con un RAC de S 71º53'20" W y una distancia de 117,417.24 mts. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=3'436,000;X=708,000; partiendo de este punto con un RAC de S 71º33'54" W y una distancia de 3,794.73 mts. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=3'434,800;X=704,400; partiendo de este punto con un RAC de N 34º41'42" W y una distancia de 1,581.13 mts. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=3'436,100;X=703,500; partiendo de este punto con un RAC de N 14º44'36" W y una distancia de 1,964.68 mts. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=3'438,000; X=703,000; partiendo de este punto con un RAC de N 23º13'45" W y una distancia de 49,187.39 mts. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=3'483,200;X=683,600; partiendo de este punto con un RAC de N 03º41'28" W y una distancia de 9,319.33 mts. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=3'492,500;X=683,000; partiendo de este punto con un RAC de N 05º 42'38" W y una distancia de 1,004.98 mts. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=3'493,500;X=682,900; partiendo de este punto con un RAC de N 00º27'04" E y una distancia de 12,700.39 mts. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=3'506,200;X=683,000; partiendo de este punto con un RAC de N 37º52'29" E y una distancia de 2,280.35 mts. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=3'508,000;X=684,400; partiendo de este punto con un RAC de N 09º27'44" E y una distancia de 1,216.55 mts. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=3'509,200;X=684,600; partiendo de este punto con un RAC de N 15º56'43" W y una distancia de 1,456.02 mts. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=3'510,600; X=684,200; partiendo de este punto con un RAC de N 23º04'13" W y una distancia de 5,869.41 mts. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=3'516,000;X=681,900; partiendo de este punto con un RAC de N 12º05'41" W y una distancia de 1,431.78 mts. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=3'517,400;X=681,600; partiendo de este punto con un RAC de N 30º22'44" W y una distancia de 3,361.54 mts. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=3'520,300;X=679,900; partiendo de este punto con un RAC de N 63º58'13" W y una distancia de 4,785.39 mts. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=3'522,400;X=675,600; partiendo de este punto con un RAC de N 51º06'55" W y una distancia de 3,982.46 mts. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=3'524,900;X=672,500; partiendo de este punto con un RAC de N 16º58'31" W y una distancia de 9,932.77 mts. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=3'534,400;X=669,600; partiendo de este punto con un RAC de N 16º08'39" W y una distancia de 3,956.00 mts. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=3'538,200;X=668,500; partiendo de este punto con un RAC de N 88º23'11" E y una distancia de 21,308.44 mts. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=3'538,800;X=689,800; partiendo de este punto con un RAC de N 32º16'32" E y una distancia de 4,494.44 mts. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=3'542,600; X=692,200; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 3,600.00 mts. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=3'546,200; X=692,200; partiendo de este punto con un RAC de N 01º03'39" W y una distancia de 5,400.92 mts. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=3'551,600; X=692,100; partiendo de este punto con un RAC de N 68º11'54" E y una distancia de 538.51 mts. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=3'551,800; X=692,600; partiendo de este punto con un RAC de N 26º33'54" W y una distancia de 3,801.31 mts. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=3'555,200; X=690,900; partiendo de este punto con un RAC de N 31º53'26" E y una distancia de 5,300.00 mts. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 934,756-25-00 has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO

"DELTA DEL RIO COLORADO"

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=3'516,600; X=728,900; partiendo de este punto con un RAC de S 88º11'28" W y una distancia de 9,504.73 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=3'516,300; X=719,400; partiendo de este punto con un RAC de N 12º46'52" E y una distancia de 11,074.40 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=3'527,100; X=721,850; partiendo de este punto con un RAC de N 34º22'49" W y una distancia de 2,302.17 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=3'529,000; X=720,550; partiendo de este punto con un RAC de N 37º46'32" W y una distancia de 2,530.31 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=3'531,000; X=719,000; partiendo de este punto con un RAC de S 39º17'21" W y una distancia de 2,842.53 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=3'528,800; X=717,200; partiendo de este punto con un RAC de N 40º27'44" W y una distancia de 22,343.90 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=3'545,800; X=702,700; partiendo de este punto con un RAC de S 18º26'05" W y una distancia de 1,897.36 mts. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=3'544,000; X=702,100; partiendo de este punto con un RAC de N 60º52'33" W y una distancia de 4,006.55 mts. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=3'545,950; X=698,600; partiendo de este punto con un RAC de S 13º47'58" W y una distancia de 2,934.70 mts. se llega al vértice 3'543,100; X=697,900; partiendo de este punto con un RAC de S 59º44'36" W y una distancia de 4,167.73 mts. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=3'541,000; X=694,300; partiendo de este punto con un RAC de S 03º17'01" W y una distancia de 12,220.06 mts. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=3'528,800; X=693,600; partiendo de este punto con un RAC de S 21º12'00" E y una distancia de 35,395.47 mts. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=3'495,800; X=706,400; partiendo de este punto con un RAC de S 11º18'35" W y una distancia de 2,039.60 mts. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=3'493,800; X=706,000; partiendo de este punto con un RAC de S 26º33'54" W y una distancia de 3,354.10 mts. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=3'490,800; X=704,500; partiendo de este punto con un RAC de S 09º27'44" W y una distancia de 14,598.63 mts. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=3'476,400; X=702,100; partiendo de este punto con un RAC de S 02º14'44" W y una distancia de 10,207.84 mts. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=3'466,200, X=701,700; partiendo de este punto con un RAC de S 65º41'43" W y una distancia de 3,401.47 mts. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=3'464,800; X=698,600; partiendo de este punto con un RAC de S 03º54'01" W y una distancia de 4,410.21 mts. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=3'460,400; X=698,300; partiendo de este punto con un RAC de S 18º26'05" E y una distancia de 3,478.50 mts. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=3'457,100; X=699,400; partiendo de este punto con un RAC de S 78º41'24" E y una distancia de 2,039.60 mts. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=3'456,700; X=701,400; partiendo de este punto con un RAC de N 33º31'34" E y una distancia de 63,097.40 mts. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=3'509,300, X=736,250; partiendo de este punto con un RAC de N 54º04'17" W y una distancia de 4,260.57 mts.. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=3'511,800; X=732,800; partiendo de este punto con un RAC de N 39º05'37" W y una distancia de 6,184.65 mts. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 164,779-75-00 has.

Votar

ARTICULO SEGUNDO.- La conservación, administración, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados de Baja California y Sonora, con la intervención de los Municipios de Mexicali, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, en las materias que se estimen necesarias entre otras:

I. La forma en que los gobiernos de los estados y los municipios involucrados participarán en la administración de la Reserva;

II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área natural protegida, con las de los estados y municipios participantes;

III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva, con la formulación de compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;

V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del área, con objeto de:

I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;

II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y

III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Social elaborará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, a los Estados de Baja California y Sonora, a los Municipios de Mexicali, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren.

ARTICULO SEXTO.- El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y local;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, conservación, educación ecológica, difusión, operación, vigilancia, coordinación, seguimiento y control;

III.- Los objetivos específicos de la Reserva, y

IV.- Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEPTIMO.- La construcción de edificaciones o instalaciones en la Reserva, se sujetará a lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- Las actividades productivas que realicen las comunidades que habiten en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" en la zona de amortiguamiento del área; el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas para fines de investigación y experimentación; así como las actividades de conservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el establecimiento de vedas forestales en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", atendiendo a los estudios técnicos y socioeconómicos que realice en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO DECIMO.- En la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies:

I.- Vaquina Marina (Phocoena sinus);

II.- Totoaba (Totoaba Macdonaldi);

III.- Delfín Nariz de Botella (Tursiops truncatus);

IV.- Delfín Común (Delphinus delphis);

V.- Ballena Piloto (Globicephala macrorhynchus);

VI.- Ballena de Esperma (Physeter catodon);

VII.- Ballena de Aleta (Balaenoptera physalus);

VIII.- Ballena Azul (Balaenoptera musculus);

IX.- Ballena Gris (Eschrichtius robustus);

X.- Ballena Jorobada (Megaptera novaeangliae);

XI.- Lobo Marino (Zalophus californianus);

XII.- Palmoteador de Yuma (Rallus longirostris);

XIII.-Pez Perrito del Desierto de Sonora (Cyprinodon macularis);

XIV.-Iguana (Sauromalus obesus.);

XV.- Monstruo de Gila (Heloderma suspectum);

XVI.-Zorra (Vulpes velox), y

XVII.-Todas aquéllas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Pesca establecerá las épocas y zonas de veda para la pesca de los recursos pesqueros no incluidos en este decreto, en las porciones acuáticas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y atendiendo al programa de manejo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

I.- Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;

II.- Las políticas y restricciones para la protección de las especies acuáticas, que se establezcan en el programa de manejo, y

III.- Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", están obligados a la conservación del área conforme a este decreto, el programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad, posesión u otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza, la Ley de Pesca, la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Secretarías de Marina, de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes, de Reforma Agraria, de Turismo y de Pesca, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el .

SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación de este decreto en el , la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", en un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los registros públicos de la propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días naturales a partir de su publicación en el .

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis Carlos Ruano Angulo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo.- Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca.- Guillermo Jiménez Morales.- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

IMPRIMIR

Diario Oficial de la Federación

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P 06500, Ciudad de México
Tel. (55) 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

AVISO LEGAL | ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2016